RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2476/2019/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública.

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Martha Elvia González Martínez.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Secretaría de Seguridad Pública** a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 00910919, toda vez que el agravio manifestado deviene infundado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
Competencia 2
Procedencia 2
Estudio de fondo 2
Efectos del fallo 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente presentó solicitud al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

> ...
> quién decide en dónde va a instalarse la oficina de tránsito en Poza Rica y bajo qué criterios se ubicó en esa CASA HABITACIÓN? se hizo estudio de impacto vial? están enterados que NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO? tiene garaje que se usa como sala de espera? quién firmó el contrato de arrendamiento y por cuánto tiempo mas?, justificación de no pago:

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por medio del sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el trece de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo trece de mayo, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cinco de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete

días manifestran lo que a su derecho conviniera; sin que las partes atendieran el requerimiento formulado.

El mismo cinco de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Cierre de instrucción. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer que servidor público eligió el lugar en donde se va a instalar una Oficina de Tránsito en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, los criterios por los que se tomó esa decisión, quien firmó el contrato de arrendamiento y su duración.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SSP/UDT/0726/2019 de dos de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, precisando lo siguiente:

> ...
> Al presente se adjunta oficio SSP/DGTSVE/DJ/TRANS/0031/2019, de fecha 29 de abril del año en curso, mediante el cual el Lic. Julio Maruri Landa, Delegado Jurídico de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado; emite respuesta a su solicitud de información referida con antelación, con la cual se garantiza su derecho de acceso a la información.
> ...

La Titular anexó el oficio SSP/DGTSVE/DJ/TRANS/0031/2019, mismo que fue citado en su respuesta, documento que se inserta enseguida:

...

SSP/DGTSVE/DJ/TRANS/0031/2019
ASUNTO: **SE RINDE INFORME**
Xalapa. Ver., a 29 de abril de 2019.

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Con la finalidad de dar contestación a su oficio número SSP/UDT/0674/2019, mediante el cual solicita la información para dar cumplimiento a la solicitud por la C. Inconforme vecina dos de enero, Registrado en el sistema INFOMEX-VERACRUZ con el Folio: 00910919, de fecha 22 del mes y año en curso, donde requiere saber: **Quien decide donde se va a instalar la oficina de tránsito en Poza Rica, y bajo qué criterios se ubicó esta casa habitación? Se hizo estudio de impacto vial, están enterados que no cuenta con estacionamiento? Tienen garaje que usa como sala de espera? Quien firmó el contrato de arrendamiento y por cuánto tiempo más? Justificación de no pago?**

Derivado de lo anterior me permito informarle que se giraron instrucciones necesarias al delegado de Poza Rica C. Jonathan Ibarra Lozano para que nos informara lo requerido a si mismo hago respetuosamente de su conocimiento:

Que la delegación con sede en Poza Rica es la encargada de buscar el inmueble en donde serán instaladas la Delegación antes mencionada. En cuanto a su cuestionamiento de si se hizo estudio de impacto vial, no se llevó a cabo ya que no es necesario, de igual manera si se está enterado que no se cuenta con estacionamiento, y efectivamente el garaje se adecuo para utilizarse como sala de espera, de acuerdo a las posibilidades de la delegación antes mencionada. El jefe de la unidad administrativa de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, es el encargado de la firma de contratos de arrendamientos, llevando a cabo la firma de los contratos cada año consecutivamente desde el 2016, anexo copia de oficio girado a la Delegación de Poza Rica para su superior conocimiento.

RESPETUOSAMENTE:

0518

LIC.JULIO MARURI LANDA
DELEGADO JURIDICO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por último, se adjuntó a la respuesta el oficio SSP/DGTSVE/DTPR/0159/2019 de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, atribuible al Delegado de Tránsito y Seguridad Vial No. 3 con sede en Poza Rica, Veracruz, como se observa:

Poza Rica de Hgo. Ver; a 26 de Abril del 2019.
Oficio No. SSP/DGTSVE/DTPR/0159/2019.
Asunto: se envía contestación.

LIC. JULIO MARURI LANDA.
DELEGADO JURIDICO DE LA DIRECCION GENERAL
DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL ESTADO.
XALAPA DE ENRIQUEZ, VER.

En contestación a su similar número a SSP/DGTSVE/DJ/TRA/0030/2019, de fecha 25 de Abril del año actual, derivado del oficio número SSP/UDT/0674/2019, de la petición de una inconformidad, dando cumplimiento a su solicitud, le informo lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento son por el término de un año, renovándose desde el año 2016.
- El Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la LLave, es el encargado de la firma del contrato de arrendamiento.
- Información que se pudo recabar a su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. JHONATHAN IBARRA LOZANO.
DELEGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL NO. 3
CON SEDE EN POZA RICA, VER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta notificada, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Sin respuesta a mi pregunta, es una obligación contestar.
...

El sujeto obligado omitió comparecer al recurso de revisión.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Si bien la información requerida que fue generada antes del treinta de septiembre de dos mil dieciséis fue emitida bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dicha documentación así como la genertada con posterioridad es considerada como información de naturaleza pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Lo peticionado es información generada y resguardada por el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción II, 18 Bis y 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad que señala:

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

...

II. Secretaría de Seguridad Pública

...

Artículo 18 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18 Ter. Son atribuciones del secretario de Seguridad Pública, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector correspondiente; aprobando al efecto los programas respectivos, de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;

...

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública[1] indica en el artículo 32 que la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado ejercerá las atribuciones que expresamente le otorga la Ley, su Reglamento y demás disposiciones, el numeral 33 del mismo ordenamiento establece las atribuciones del Titular de esa Dirección, entre las que se encuentran Proponer al Secretario la creación de coordinaciones y delegaciones regionales de Tránsito y Seguridad Vial, en puntos estratégicos del Estado.

Además, el mismo Reglamento indica en su artículo 40 que la Unidad Administrativa es la encargada de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto de la Secretaría, mientras que en el numral 41 señala las facultades del Titular de esa Unidad, entre las que se encuentran la de firmar los contratos relacionados con los recursos materiales, humanos y financieros de la Secretaría.

Así, como consta en la hoja tres del presente fallo, el Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado dio respuesta a la solicitud, por lo que la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado los trámites internos en el área competente para emitir pronunciamiento, observando lo normado en el numerales artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875, así como lo dispuesto en el criterio 8/2015[2], emitido por este Instituto.

Es por lo anterior, que el agravio señalado por el ahora recurrente deviene infundado, pues el sujeto obligado sí notifico contestación a la petición en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, pronunuciándose, a través del área competente, respecto de la información requerida por el ciudadano e informándole que la Delegación con sede en Poza Rica es la encargada de buscar el inmueble en donde serán instaladas las oficinas en mención, que no se llevó a cabo un estudio de impacto vial por no ser necesario, que el sujeto obligado tiene conocimiento de que el lugar no cuenta con estacionamiento y que fue habilitado el garaje como sala de espera, admás de informar que el Jefe de la Unidad Administrativa es el encargado de la firma de los contratos para el arrendamiento del inmueble y que los mismos se renuevan desde el año dos mil dieciséis.

Tomando en consideración lo anterior, no se observa vulneración al derecho del ciudadano toda vez que el sujeto obligado actuó en términos del artículo 143 de la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado proporcionada en el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

[1] http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2017/02/REGLAMENTO-INTERIOR-SSP-FEBRERO-2017.pdf

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos